PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2006 ABR 25 P 2:16

CASA DE LA CULTURA JURIDICA
PACHUCA, HGO.

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX | Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Abril de 2006 | Núm. 17

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, como un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado.

Págs. 2 - 16

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente a las personas descritas en el Considerando Cuarto del presente Decreto, los lotes con una superficie de 300 M² cada uno, y que constituyen una fracción del predio descrito en el Considerando Tercero.

Págs. 17 - 19

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO MARCO TULIO GONZALEZ RODRIGUEZ, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de Metztitlán, Hidalgo, de la cual es Titular el LICENCIADO JESUS DEL CAMPO AVILA.

Pág. 20

Poder Ejecutivo del Estado, Consejo Estatal de Ecología.- Modificaciones a los lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2006.

Págs. 21 - 22

Poder Ejecutivo del Estado, Consejo Estatal de Ecología.- Manual de Imagen Interior y Exterior para la Operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

Págs. 23 - 29

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tepetitlán, Hidalgo.

Págs. 30 - 36

Acuerdo de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2006 y Comité de Obra Pública del Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo.

Págs. 37 - 44

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 45 - 64

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Americas, Don Benito Juárez García"

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 13 fracción XII y 30 Ter. fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la Salud de todos los Mexicanos; y por su parte el Artículo 8º. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; establece el derecho a la Salud de los habitantes del Estado.

SEGUNDO.- Que tanto la Ley General de Salud, como la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia de salubridad general y local respectivamente, en sus ámbitos de aplicación.

TERCERO.- Que a través del Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre de 1996, la Federación descentralizó en favor del Estado, entre otras, las siguientes materias de salubridad general: El Control Sanitario de la Disposición de Sangre Humana, la Regulación y Control Sanitario de Bienes y Servicios, Insumos para la Salud, Salud Ambiental y Control Sanitario de la Publicidad.

CUARTO.- Que la consolidación de nuestro Sistema Estatal de Salud es una de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, de manera que privilegie la calidad, la protección social en salud, y la protección financiera a los grupos más necesitados.

QUINTO.- Que de conformidad con el Acuerdo Específico de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, el 23 de agosto de 2004, son delegadas al Estado facultades para el ejercicio del control y fomento sanitarios en materia de Salubridad General; y por disposición de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, es responsabilidad de éste, la regulación, control y fomento sanitarios en materia de Salubridad Local.

SEXTO.- Que para cumplir con estas responsabilidades, el Artículo 30 Ter. fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, prevalece que la Secretaría de Salud del Estado, tiene la atribución de ejercer los actos de Autoridad Sanitaria en virtud de las facultades en materia de Salubridad General y Salubridad Local que las Leyes le confieran al titular del Ejecutivo del Estado, vigilando el cumplimiento de la Legislación Sanitaria en el ámbito de su competencia.

SEPTIMO.- Que ante la aparición creciente de nuevos productos en el mercado, Internacional, Nacional y Estatal, se debe garantizar la seguridad de los mismos, reforzar la vigilancia de aquellos que ya se usan o se consumen, por lo que resulta necesario diseñar nuevas medidas y acciones para detectar y prevenir oportunamente

los riesgos y los daños a la salud que se pudieran generar, por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias contempladas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de salud.

OCTAVO.- Que es indispensable fortalecer, en el Estado, la protección contra riesgos sanitarios, en congruencia con el Sistema Federal Sanitario, a fin de salvaguardar la salud de los Hidalguenses.

NOVENO.- Que en consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de protección contra riesgos sanitarios, control y fomento sanitarios; en un solo órgano que, formando parte de la Secretaría de Salud, de unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan, y que cuente con la autonomía técnica, administrativa y operativa, a fin de estar en aptitud jurídica de regular y controlar los establecimientos de las demás Dependencias de la Secretaría, sin ser Juez y parte.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

QUE CREA LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO.

Artículo 1.- Se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, cuyas siglas serán COPRISEH, como un Órgano Desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica, administrativa y operativa; tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de protección contra riegos sanitarios a su cargo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I.- Secretaría, a la Secretaría del Salud del Estado de Hidalgo;

II.- Secretario, al Secretario de Salud del Estado de Hidalgo;

III.- COPRISEH, a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo; y

IV.- Comisionado, al titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- La COPRISEH tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de protección contra riesgos sanitarios, regulación, control y fomento sanitarios corresponden a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la COPRISEH tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como Autoridad Sanitaria en el Estado de Hidalgo, en materia de protección contra riesgos sanitarios, regulación, control y fomento sanitarios, tanto de salubridad general concurrente de conformidad con los Acuerdos de Coordinación relativos, entre la Federación y el Estado; como de salubridad local, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;

II.- Proponer y conducir la Política Estatal para la protección contra riesgos sanitarios;

III.- Ejercer la Protección contra riesgos sanitarios, regulación, control y fomento sanitarios de establecimientos productos y servicios, en todas las materias de salubridad general concurrente y local, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV.- Promover, vigilar y evaluar el cumplimiento de la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y normas, en materia de protección contra riesgos sanitarios, regulación, control y fomento sanitarios en el Estado;

V.- Consolidar y conducir el Sistema Estatal Sanitario;

VI.- Representar al Estado de Hidalgo dentro del Sistema Federal Sanitario, con todas las facultades que conforme a la normativa aplicable le competan;

VII.- Dictar y ejecutar, medidas de emergencia sanitaria, siempre que se encuentre en riesgo la salud pública;

VIII.- Expedir las normas técnicas así como los Proyectos de Reglamentos que se requieran en materia de salubridad local;

IX.- Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones de las materias sanitarias de su competencia;

X.- Emitir los dictámenes sanitarios y expedir los ordenamientos que se requieran en las materias de su competencia;

XI.- Imponer las sanciones y medidas de seguridad en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII.- Dar vista a las Autoridades competentes cuando detecte la probable Comisión de Delitos Sanitarios;

XIII.- Gestionar los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para su operación, ante las Instancias correspondientes;

XIV.- Establecer las acciones no regulatorias y de fomento sanitario para el mejor cumplimiento de la normativa sanitaria;

XV.- Coordinar la participación de los sectores público social y privado para el desarrollo de las acciones no regulatorias y de fomento sanitario;

XVI.- Identificar y evaluar los riesgos a la salud humana, derivados de condiciones naturales y de actividades antropogénicas;

XVII.- Ejercer todos los actos de autoridad necesarios para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, normas y las demás disposiciones aplicables;

XVIII.- Planear, organizar, dirigir y controlar sus recursos financieros, materiales y humanos asignados, de conformidad con los lineamientos y normas aplicables;

XIX.- Participar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, en la prevención y control de enfermedades, particularmente cuando estas se

relacionen con riesgos sanitarios derivados de productos, establecimientos y actividades que sean competencia de la COPRISEH;

XX.- Efectuar la comunicación de riesgos sanitarios a la población, cuando las circunstancias lo requieran, previo acuerdo con el Secretario de Salud del Estado.

XXI.- Establecer Acuerdos, Convenios, Contratos y demás instrumentos relativos a las materias de su competencia y asuntos a su cargo;

XXII.- Proponer a la Secretaría los proyectos de adecuación a la estructura orgánica de la COPRISEH y su Reglamento Interno;

XXIII.- Resolver los recursos legales que sean planteados en su contra.

XXIV.- Determinar, previo acuerdo con el Secretario de Salud, sobre la contratación y despido de su personal de confianza;

XXV.- Proponer, promover y ejecutar acciones de descentralización y/o desconcentración de los asuntos de su competencia al nivel del Gobierno Municipal;

XXVI.- Ejercer las facultades que determine este Decreto para las unidades que conforman esta Comisión; y

XXVII.- Las demás que establezca este Decreto, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, la COPRISEH contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Un Comisionado que será el titular de la COPRISEH;

II.- Una Subcomisión de Evidencia, Manejo de Riesgos y Trámites;

III.- Una Subcomisión de Fomento Sanitario;

IV.- Una Subcomisión de Operación Sanitaria;

V.- Una Subcomisión de Legislación y Dictamen;

VI.- Una Coordinación del Sistema Estatal Sanitario;

VII.- Una Coordinación Administrativa; y

VIII.- Delegaciones Locales Regionales o Jurisdiccionales.

Las Unidades Administrativas contarán con los departamentos y personal que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 6.- Además de las unidades descritas en el Artículo anterior, la COPRISEH, contará con los siguientes Órganos de Consulta:

I.- Un Consejo Interno;

II.- Un Consejo Consultivo Mixto; y

III.- Un Consejo Científico;

Artículo 7.- Los nombramientos del Comisionado y los titulares de las Unidades Administrativas descritas en el Artículo Cinco, así como los de sus subalternos hasta el nivel de Jefatura de Departamento, serán Publicados mediante Acuerdo del Secretario, en el Periódico Oficial del Estado, en un periodo no mayor de 30 días hábiles a partir de su expedición.

Artículo 8.- Son facultades del Comisionado:

I.- Representar a la Comisión para el ejercicio de todas y cada una de las atribuciones conferidas a la misma;

II.- Acordar con el Secretario, sobre los asuntos a su cargo que así lo requieran;

III.- Despachar y suscribir los documentos relativos a los asuntos de su competencia;

IV.- Dirigir la operación de la COPRISEH, a fin de que sus funciones se realicen con eficacia y congruencia;

V.- Establecer con el auxilio de él o los órganos relativos de la COPRISEH, las normas, políticas, criterios, procedimientos y sistemas de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas de la COPRISEH, informando al Consejo Interno;

VI.- Expedir las resoluciones de los recursos legales planteados en contra de las actuaciones de la COPRISEH;

VII.- Proponer al Secretario, el establecimiento y ejecución de medidas de emergencia sanitaria de conformidad con los ordenamientos aplicables, siempre que se encuentre en riesgo la salud pública, en circunscripciones específicas del Estado;

VIII.- Formular los anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, normas técnicas y órdenes en los asuntos de su competencia;

IX.- Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que formen parte de la COPRISEH;

X.- Participar en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo de Programas de Investigación en la Salud;

XI.- Designar y remover, previo acuerdo con el Secretario, a los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte de la COPRISEH, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XII.- Proponer al Secretario, la delegación en servidores públicos subalternos, de las facultades que tengo encomendadas;

XIII.- Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan, y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas que formen parte de la COPRISEH;

XIV.- Presentar al conocimiento del Consejo Interno los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de la COPRISEH;

XV.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las Unidades Administrativas de la Secretaría y por otras

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI.- Recibir, en acuerdo ordinario, a los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas que formen parte de la COPRISEH, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

XVII.- Proponer al Secretario la suscripción de Contratos, Convenios y Acuerdos; en los asuntos que así lo requieran;

XVIII.- Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de la COPRISEH o de las Unidades Administrativas que la integran;

XIX.- Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;

XX.- Mantener actualizado y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XXI.- Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos de la COPRISEH, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes;

XXII.- Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;

XXIII.- Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios, así como para evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y de control;

XXIV.- Promover la participación comunitaria y de los diferentes sectores de la sociedad en el ámbito de atribuciones de la COPRISEH;

XXV.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISEH, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

XXVI.- Promover la cooperación con organizaciones Estatales, Nacionales e Internacionales para favorecer el intercambio técnico, académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control, así como participar en las negociaciones y acuerdos de cooperación con la Federación y otras Entidades; y

XVII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 8.- Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas de la COPRISEH:

I.- Auxiliar al Comisionado en la esfera de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;

II.- Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas a su cargo;

III.- Acordar con el Comisionado la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia encomendada a su unidad;

IV.- Emitir y difundir la normatividad en los asuntos de su competencia para las unidades de los servicios e instituciones de los sectores público y privado, en los términos de las Leyes aplicables y vigilar su cumplimiento;

V.- Formular opiniones e informes relativos a la competencia de la unidad a su cargo;

VI.- Realizar estudios e investigaciones en los asuntos de su competencia.

VII.- Proponer en acuerdo con el Comisionado, al personal de nuevo ingreso, así como las promociones, licencias y remociones del personal de la unidad a su cargo;

VIII.- Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área competente;

IX.- Proponer Acuerdos y Convenios de Coordinación y Colaboración con Entidades Federales y Locales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia;

X.- Formular las aportaciones de la unidad a su cargo para la integración del anteproyecto del presupuesto y de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;

XI.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las diferentes áreas de los servicios;

XII.- Coordinar con otras Dependencias del sector público y los sectores social y privado, la participación de la COPRISEH en el desarrollo de programas en materia de su competencia;

XIII.- Firmar en ausencia del Comisionado, la documentación relacionada con los asuntos que sean competencia de la unidad;

XIV.- Proporcionar la información o la cooperación técnico-administrativa que le sean requeridas, conforme a las políticas respectivas;

XV.- Proponer estrategias de información, educación y comunicación al público en materia de su competencia;

XVI.- Impulsar las actividades dirigidas a fortalecer las políticas de descentralización de la atención en áreas marginadas respecto de los asuntos que son competencia de la COPRISEH;

XVII.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVIII.- Recibir en acuerdo a sus subalternos;

XIX.- Recibir en audiencia al público que lo solicite;

XX.- Cuidar el debido respeto al derecho de petición; y

XXI.- La demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 10.- Corresponde a la Subcomisión de Evidencias, Manejo de Riesgos y Trámites:

I.- Proponer los criterios y políticas a que se sujetarán la COPRISEH y sus Unidades Administrativas para la evidencia y manejo de riesgos sanitarios en el Estado;

II.- Identificar y evaluar los riesgos a la salud, en las materias que son competencia de la COPRISEH;

III.- Aplicar los criterios y lineamientos que para la clasificación de establecimientos, productos y servicios establezca la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con base en su composición, características y riesgos sanitarios;

IV.- Apoyar en la instrumentación de acciones en materia de vigilancia sanitaria, regulación y fomento sanitario, así como los encaminados a la evaluación y seguimiento de eventos adversos;

V.- Establecer el sistema de vigilancia de la calidad del agua conforme a lo estipulado en Normas Oficiales Mexicanas en materia de tratamiento del agua para uso y consumo humano, así como en las disposiciones y programas aplicables;

VI.- Establecer los lineamientos sanitarios para mitigar riesgos y daños a la salud derivados de alteraciones en los factores ambientales, así como de productos y servicios;

VII.- Participar en estudios, e investigaciones antropológicas, para disponer de elementos que apoyen estrategias de fomento sanitario;

VIII.- Establecer coordinación con las Dependencias que tengan ingerencia en materia ambiental, para la atención de la problemática suscitada ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia con impacto en la salud;

IX.- Vigilar la aplicación de los lineamientos derivados de los estudios que la Comisión Federal realice, para determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, así como los valores específicos de exposición del trabajador en el ambiente laboral;

X.- Proponer los criterios para la comunicación de riesgos sanitarios a que está expuesta la población;

XI.- Participar con el Laboratorio Estatal de Salud Pública para formular propuestas de criterios, métodos y procedimientos aplicables al muestreo, transporte, recepción y procesamiento de productos susceptibles de control analítico; así como a la operación de la Red Estatal de laboratorios;

XII.- Apoyar la operación del Centro de Información de la COPRISEH;

XIII.- Participar en la evaluación y seguimiento al desempeño de la COPRISEH;

XIV.- Coordinar y asesorar técnicamente la elaboración de normas locales en materia de riesgos sanitarios;

XV.- Controlar el funcionamiento del Centro de Información Toxicológica del Estado;

XVI.- Coordinar las intervenciones del Consejo Científico de la Comisión;

XVII.- Auxiliar al Director en las tareas de la Secretaria Técnica del Consejo Científico;

XVIII.- Instrumentar y vigilar el correcto funcionamiento de la ventanilla única de trámites empresariales que aplica la Secretaría de Salud a través de las Comisiones Federal y Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XIX.- Instrumentar y vigilar el correcto funcionamiento de la Oficialía de Partes, como elemento de la ventanilla de trámites empresariales;

XX.- Instrumentar y validar la informática de la Comisión; y

XXI.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Subcomisión de Fomento Sanitario:

I.- Proponer las políticas de manejo no regulatorio para la protección contra riesgos sanitarios;

II.- Diseñar y proponer las estrategias, líneas de acción y medidas no regulatorias;

III.- Establecer la vinculación, concertación y coordinación interinstitucional, así como con los medios de comunicación y sectores social y privado;

IV.- Proponer los Acuerdos y Convenios no regulatorios de concertación interinstitucional y sectorial; para alcanzar los propósitos de la protección contra riesgos sanitarios en el Estado;

V.- Instrumentar y desarrollar programas específicos de fomento sanitario, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones sanitarias en todas las materias que sean competencia de la COPRISEH;

VI.- Establecer y mantener la vinculación permanente con el Consejo Consultivo Mixto de la COPRISEH;

VII.- Formular en coordinación con las demás Dependencias y Unidades Administrativas de la COPRISEH, la agenda de trabajo del Consejo Consultivo Mixto;

VIII.- Auxiliar al Comisionado Estatal en los asuntos relativos a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Mixto de la COPRISEH;

IX.- Proponer los criterios, contenidos, medios y alcances para la comunicación de riesgos sanitarios;

X.- Ejercer previo acuerdo del Comisionado la comunicación de riesgos sanitarios;

XI.- Integrar, con la participación de las demás Dependencias y Unidades Administrativas de la COPRISEH, el diagnóstico de capacitación para el desarrollo del capital humano de la COPRISEH;

XII.- Diseñar y coordinar los programas de capacitación para el desarrollo del capital humano de la COPRISEH;

XIII.- Proponer y en su caso aplicar indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones concertación, fomento, promoción, comunicación, realizadas por la COPRISEH;

XIV.- Coadyuvar con la Subcomisión de Evidencia y Manejo de Riesgos Sanitarios, en la realización de estudios antropológicos, para obtener elementos que permitan

diseñar las estrategias de fomento centradas en la promoción y educación sanitarias;

XV.- Proponer convenios y programas de autoverificación y auto corrección, en giros representados en el Consejo Consultivo Mixto y otras organizaciones, a fin de disminuir riesgos sanitarios en la población; y

XVI.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 12.- Corresponde a la Subcomisión de Operación Sanitaria:

I.- Proponer las políticas de manejo regulatorio para la protección contra riesgos sanitarios;

II.- Definir en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la COPRISEH, en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas y procedimientos a que se sujetarán éstas para la vigilancia sanitaria, en las materias que correspondan;

III.- Operar la vigilancia sanitaria en el Estado, mediante la instrumentación de una verificación integral de las materias que sean competencia de la COPRISEH;

IV.- Determinar en coordinación con la Subcomisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, previo dictamen, el destino de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan, químicos esenciales y precursores químicos, que hayan sido asegurados o puestos a disposición de la COPRISEH, cuando éstos no reúnan los requisitos sanitarios para ser utilizados, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones aplicables;

V.- Coordinar e instrumentar, con la participación que corresponda a la Subcomisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la COPRISEH;

VI.- Constatar la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar a la Subcomisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, para el establecimiento de los lineamientos para el diagnóstico situacional Municipal y Estatal;

VIII.- Participar y dar seguimiento a los proyectos prioritarios;

IX.- Coadyuvar en la actualización del padrón de establecimientos;

X.- Evaluar la operación en las Unidades Administrativas de la COPRISEH;

XI.- Instrumentar y aplicar los [illegible] pertinentes para corregir desviaciones y mejorar la calidad de la verificación sanitaria;

XII.- Aportar a petición de la Subcomisión de Legislación y Dictamen, informes adicionales para la mejor solución de los asuntos relativos a la verificación sanitaria; y

XIII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Articulo 13.- Corresponde a la Subcomisión de Legislacion y Dictamen:

I.- Representar a la COPRISEH y a sus funcionarios ante las Autoridades Jurisdiccionales Ministeriales, Administrativas, Comisión de los Derechos Humanos y similares para la atención de asuntos juridicos;

II.- Formular e interponer a nombre de la COPRISEH, denuncias, querellas, demandas, amparos e interponer los recursos legales determinados por las Leyes respectivas;

III.- Contestar demandas, denuncias querellas, y sustanciar sus procedimientos hasta la definitiva en todas las Instancias necesarias;

IV.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo el titular y los demás servidores públicos de la COPRISEH sean señalados como Autoridades responsables;

V.- Promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la COPRISEH tenga el caracter de quejosa, tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

VI.- Suscribir, por conducto de su titular y en ausencia del Comisionado Estatal, y demás servidores públicos adscritos a la COPRISEH, los informes que cada uno de dichos servidores deba rendir con motivo del ejercicio de sus funciones, ante la Autoridad Judicial, asi como las promociones de término en procedimientos judiciales, contencioso-administrativos y arbitrales;

VII.- Determinar sobre la aplicación y/o liberación de las medidas de seguridad sanitaria;

VIII.- Imponer sanciones por violación a la Legislación Sanitaria y otras disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de la materia;

IX.- Atender los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Unidades Administrativas de la COPRISEH y someterlos a la consideración del Comisionado, asi como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;

X.- Elaborar y revisar, en su caso, los Anteproyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Órdenes y en general de todas las disposiciones administrativas de caracter general relativos a los asuntos de competencia de la COPRISEH;

XI.- Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la COPRISEH y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos juridicos;

XII.- Actuar como Órgano de Consulta Juridica, asesorando al Comisionado y a las Unidades Administrativas de la COPRISEH;

XIII.- Certificar constancias que obren en los archivos de la COPRISEH para ser exhibidas ante las Autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

XIV.- Compilar, establecer sistematizar, unificar y difundir entre las Unidades Administrativas de la COPRISEH los criterios de interpretacion y de aplicacion de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas tanto Nacionales como Locales competencia de la COPRISEH;

XV.- Dictaminar y calificar las actas e informes de verificación sanitaria, emitiendo los ordenamientos correspondientes;

XVI.- Validar jurídicamente los dictámenes que expida la COPRISEH, a través de sus Unidades Administrativas;

XVII.- Supervisar y evaluar el desempeño del personal dictaminador y jurídico de la COPRISEH y de sus Unidades Administrativas;

XVIII.- Sistematizar y operar la notificación de los dictámenes, ordenamientos sanitarios, acuerdos, resoluciones y en general todo acto administrativo que emita la COPRISEH, dentro de sus facultades como Autoridad Sanitaria Estatal; y

XIX.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 14.- Corresponde a la Coordinación del Sistema Estatal Sanitario:

I.- Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores, responsabilidades y tiempos de ejecución del Sistema Estatal Sanitario;

II.- Establecer la vinculación permanente con las Dependencias y Unidades Administrativas de la COPRISEH;

III.- Coordinar las acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

IV.- Identificar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las estrategias y acuerdos establecidos por el Sistema Federal Sanitario;

V.- Proponer al Comisionado los criterios de priorización para el uso de los recursos de acuerdo con los objetivos y metas del Sistema Estatal Sanitario;

VI.- Compilar y presentar las evaluaciones trimestrales, semestrales y anuales del estado que guarda el Sistema Estatal Sanitario;

VII.- Coordinar y controlar la intervención del Laboratorio Estatal de Salud Pública, por lo que deja a la Unidad de apoyo y control analítico de las acciones de la COPRISEH; y

VIII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I.- Gestionar la correcta y oportuna asignación del presupuesto aprobado;

II.- Vigilar y controlar la oportuna asignación de recursos financieros y materiales a las diferentes Subcomisiones y Unidades Administrativas de la COPRISEH;

III.- Establecer los procesos, procedimientos, y mecanismos administrativos necesarios para el eficaz funcionamiento de la COPRISEH y sus Unidades Administrativas;

IV.- Planear, administrar y controlar con eficiencia y eficacia los recursos humanos, financieros y materiales de la COPRISEH;

V.- Proveer con oportunidad los insumos necesarios para la operación de las Unidades Administrativas de la COPRISEH;

VI.- Revisar y validar la cuenta comprobada de las Unidades administrativas de la COPRISEH;

VII.- Promover y coadyuvar en la ejecución de acciones para el desarrollo del capital humano;

VIII.- Mantener actualizado el inventario de la COPRISEH;

IX.- Asistir en representación de la COPRISEH, a las sesiones de licitación;

X.- Controlar el mantenimiento físico, vehicular, de equipos y servicios generales; y

XI.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 16.- El Consejo Interno tendrá como objeto fundamental, fijar las políticas que orienten la organización y funcionamiento de la COPRISEH; será presidido por el Secretario o quien él designe y su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Decreto y de su Reglamento Interno, que al efecto apruebe este Consejo, a propuesta del Secretario.

El Consejo Interno estará integrado por:

I.- El Secretario;

II.- El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, o quien él designe;

III.- Los Subsecretarios de la Secretaría de Salud;

IV.- El titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud;

V.- El titular del O.P.D. "Servicios de Salud de Hidalgo";

VI.- Un representante de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y

VII.- El Comisionado.

El Consejo Interno realizará [illegible] ordinarias [illegible] trimestral y extraordinarias cuando se requiera.

El Comisionado actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo Interno y se auxiliará con un Prosecretario que él designe.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo Mixto será un Órgano Auxiliar de Consulta y Opinión de la COPRISEH, mismo que funcionará de conformidad con lo que establezca este Decreto y su Reglamento Interno, que al efecto apruebe el mismo Consejo, a propuesta del Comisionado conforme a las siguientes bases:

I.- Se integrará por un mínimo de diez y un máximo de quince personas para lo cual se invitará a las agrupaciones, asociaciones, camaras o empresas del sector privado, social, productivo y de servicios relacionados directamente con las actividades objeto de la COPRISEH;

II.- Su función fundamental será conocer y opinar sobre las políticas regulatorias y de fomento que determine o implante la COPRISEH, así como sobre las prioridades en la normalización y la simplificación de trámites y procedimientos. Asimismo podrá sugerir áreas, productos, actividades y servicios cuya regulación, fomento y control deban ser atendidos prioritariamente en razón de los riesgos a la salud pública que impliquen;

III.- Sus reuniones serán presididas por el Comisionado, quien contará con un Secretario Técnico que será el Subcomisionado de Fomento Sanitario; y la participación de los Subcomisionados relacionados con el asunto a tratar;

IV.- Las reuniones del Consejo serán plenarias o especiales. En las reuniones especiales se conocerá de los temas que afecten a una rama específica de la producción, comercio o servicios; y las plenarias conocerán todos los demás temas de interés general, aportando las conclusiones que se tomen como base para guiar el criterio de la COPRISEH; y

V.- Las reuniones plenarias se verificarán cada tres meses y las especiales cuando sea necesario.

Articulo 18.- El Consejo Científico será un Órgano Auxiliar de Consulta especializada, conformado por personas que se distingan por sus méritos académicos o científicos en áreas relacionadas con el ámbito de competencia de la COPRISEH; mismo que funcionará de conformidad con lo que establezca este Decreto y el Reglamento Interno, que al efecto apruebe el mismo Consejo, a propuesta del Comisionado conforme a las siguientes bases:

I.- Se integrará con un mínimo de cinco y un máximo de diez personas; para lo cual se invitará a participar a las Instituciones de Investigación y Educación Superior, relacionadas con los asuntos que atiende la COPRISEH;

II.- Su función fundamental será, opinar sobre los temas que siendo del ámbito de competencia de la Comisión, ponga en su conocimiento, a fin de contar con el sustento conforme a la mejor evidencia científica para la identificación de riesgos o daños a la salud de las personas; y sus alternativas de solución;

III.- Sus reuniones serán presididas por el Comisionado, quien contará con un Secretario Técnico que será el Subcomisionado de Evidencia, Manejo de Riesgos y Trámites; así como la participación de los Subcomisionados relacionados con el asunto a tratar;

IV.- Las reuniones del Consejo serán plenarias o especiales. En las reuniones especiales se conocerá de los temas que afecten a una rama específica de la producción, comercio o servicios; y las plenarias conocerán todos los demás temas de interés general, aportando las conclusiones que se tomen como base para guiar el criterio de la COPRISEH;

V.- Tanto las reuniones plenarias como las especiales, se verificarán en los tiempos que sean necesarias a juicio de la COPRISEH; y

VI.- La convocatoria para las reuniones del Consejo será dada a conocer por la Comisión Estatal, cuando menos con 8 días de anticipación.

Artículo 19.- Las ausencias del Comisionado, Subcomisionados, Coordinadores y Delegados, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos y estarán autorizados para firmar los documentos oficiales, con su nombre y firma autógrafa, previa razón que asienten al respecto, citando como fundamento el presente Artículo.

Artículo 20.- Los recursos para el financiamiento de la COPRISEH, serán los que se aprueben dentro del presupuesto anual de la Secretaria, así como los que en términos del Convenio Específico correspondiente, le aporte la Federación al Estado.

Artículo 21.- El titular de la relación laboral de los trabajadores de la COPRISEH, será el Secretario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, presupuéstales y los bienes muebles que para el ejercicio de la función sustantiva a la que se refiere el presente Decreto, venia utilizando la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", se asignarán a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, en un plazo no mayor de 60 sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, mediante el Acuerdo de desincorporación correspondiente; sin perjuicio del Status jurídico que adquiere la Comisión a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

TERCERO.- Los derechos laborales y organización sindical de los trabajadores asignados a la COPRISEH, serán respetados conforme a las condiciones y Legislación que las rigen al momento de su asignación, así como a las reformas futuras de la misma.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, y sus Unidades Administrativas en su respectivo ámbito de competencia.

QUINTO.- Los asuntos Jurídicos en trámite en la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado y/o Servicios de Salud de Hidalgo, relacionados con la función sustantiva que asume la COPRISEH, hasta el día anterior a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán siendo atendidos por esa unidad hasta su conclusión.

SEXTO.- El Reglamento Interno de la COPRISEH, se expedirá en un plazo no mayor de 90 noventa días naturales a partir de la Publicación del presente Decreto.

SEPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 8 días del mes de abril de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.